



## RESOLUCIÓN N° 1689 DE 2021 (11 DE OCTUBRE)

**POR LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE TALA DE ÁRBOLES AISLADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS N PAF EUC-0-018-2019, CUYO OBJETO ES: EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (C.D.I), UBICADO EN LA URBANIZACIÓN VILLA HERMOSA EN EL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Decreto No. 1076 de 2015 demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto No. 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio y Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Aprovechamiento forestal de Árboles Aislado, de fecha 15 de Enero 2021, con radicado CORPOGUAJRA ENT-185 del 15 de Enero 2021, el Señor ADRIAN EDUARDO MAFIOLI PETRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80084535, actuando en calidad de representante legal de la compañía Adrian Mafoli y CIA S.A.S, identificada con el NIT. 900188894-1, quien actúa mediante poder otorgado por el señor HAMILTON RAUL GARCIA PEÑARANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.954.264, en su calidad de alcalde del municipio de Fonseca - La Guajira, identificado con el NIT. 892170008-3, solicitó a esta Corporación Permiso de Tala Forestal de Árboles Aislados, para la ejecución del contrato de obras N PAF EUC-0-018-2019, cuyo objeto es: "**EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (C.D.I), UBICADO EN LA URBANIZACIÓN VILLA HERMOSA EN EL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA**".

Que CORPOGUAJIRA, mediante oficio SAL-323 del 03 de febrero 2021, por el cual se le da respuesta al oficio ENT-185 del 15 de Enero de 2021, le informó al municipio de Fonseca - La Guajira, los documentos y la información que este debería aportar para el trámite de su solicitud.

Que mediante oficio y Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, de fecha 18 de Agosto del 2021, con radicado de esta Corporación con ENT-5923 del 19 de Agosto de 2021, el Señor ADRIAN EDUARDO MAFIOLI PETRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80084535, actuando en calidad de representante legal de la compañía Adrian Mafoli y C.I.A. S.A.S., identificada con el NIT. 900188894-1, quien actúa mediante poder otorgado por el señor HAMILTON RAUL GARCIA PEÑARANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.954.264, en su calidad de alcalde del municipio de Fonseca - La Guajira, identificado con el NIT. 892170008-3, le dio respuesta al oficio de esta Corporación radicado SAL-323 del 03 de febrero de 2021, aportando los documentos solicitados y la información requerida para el trámite de su interés para la ejecución del contrato de obras N PAF EUC-0-018-2019, cuyo objeto es: "**EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y**



**PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (C.D.I.), UBICADO EN LA URBANIZACIÓN VILLA HERMOSA EN EL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA".**

Que Corpoguajira, mediante oficio SAL-3628 de fecha 21 se Septiembre de 2021, solicitó al representante legal de la compañía ADRIAN MAFIOLI Y CIA S.A.S, el pago por los servicios de evaluación ambiental.

Que la compañía ADRIAN MAFIOLI Y CIA S.A.S., mediante documento de fecha 22 de Septiembre de 2021, con radicado Corpoguajira ENT-6912 de esta misma fecha, aportó el pago por los servicios de evaluación y trámite, por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTE CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 1.524.692).

Que mediante Auto No. 555 del 30 de Septiembre 2021, por el cual se avoca conocimiento de la solicitud de Permiso de Tala de Árboles Aislados para la ejecución del contrato de obras N PAF EUC-0-018-2019, cuyo objeto es: EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (C.D.I), UBICADO EN LA URBANIZACIÓN VILLA HERMOSA EN EL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA, y se dictan otras disposiciones, CORPOGUAJIRA inicio el trámite correspondiente al otorgamiento del Permiso en mención, y se ordenó la práctica de visita ocular a los sitios de interés.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto de No. 555 de 30 de Septiembre del 2021, el funcionario comisionado realizó visita de inspección ocular a los sitios de interés para el proyecto, emitiendo el informe técnico de fecha 07 de Octubre del 2021, con radicado CORPOGUAJIRA INT-2047 del 08 de Octubre de 2021, el cual se trascibe a continuación:

( )...

**OBSERVACIONES:**

El área del proyecto es de 6221,78 m<sup>2</sup>.

Se verificó que los árboles están en su totalidad marcados en sus fustes con pintura de color rojo tipo aceite aplicada por medio de un recipiente tipo aerosol.

Para evaluar y conceptualizar sobre el inventario forestal de árboles aislados presentados a CORPOGUAJIRA (Autoridad Ambiental Competente), en el proyecto donde se construye el C.D.I., en el Municipio de Fonseca, se verificó las coordenadas, diámetro altura de 1,3 metros, estado sanitario y la necesidad de ser intervenido.

El recorrido de evaluación se realizó con la ayuda del plano forestal como topográfico donde está la ubicación de los árboles y el ingeniero civil residente de la obra; iniciando por el árbol número 1 terminado con el número 29.

La justificación para solicitar la tala de estos árboles con números 1, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14. Es con base a los diseños del proyecto, ya que están en la zona perimetral del área por la cercanía de la red de colectar el agua lluvia, ya que sus raíces podrían afectar dicha obras. El árbol numero 6 está muy próximo al transformador de energía eléctrica de media tensión situación que lo convierte en un riesgo para la comunidad.

Según la residente social la comunidad está de acuerdo con la tala de estos árboles y posterior sustitución con otras especies de características radicular.

No se observaron arboles de especies vedadas.

La copa de los árboles son podadas periódicamente para evitar sus ramas hagan contacto con estas redes de alta tensión eléctrica.

Tabla No. 1. Arboles a intervenir:

No	Nombre	Diámetro	Altura	Volumen	Compensación
1	Nim	0,092	3,5	0,016286683	3
6	Nim	0,105	4	0,024245298	3
7	Nim	0,134	4	0,039487399	3
8	Nim	0,197	4	0,085345648	3

9	Nim	0,008	4	0,000140744	3
10	Nim	0,121	4	0,032197316	3
11	Nim	0,077	3	0,009778937	3
12	Nim	0,116	3,5	0,025892439	3
13	Nim	0,15	3,5	0,043295175	3
14	Nim	0,175	3,5	0,058929544	3
29	Nim	0,057	3	0,005358706	3
				0,340957887	33

Tabla 2. Calculo de Volumen y Biomasa para componente Forestal Urbanización Villa Hermosa.

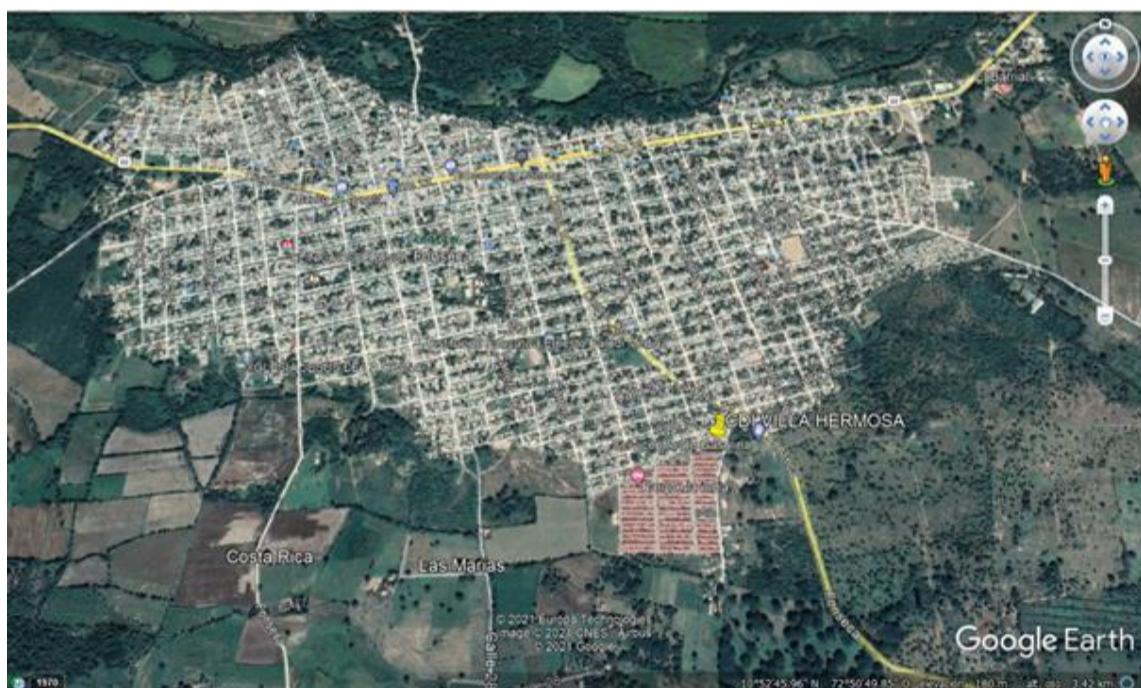
Inventario Forestal Urbanización Villa Hermosa Municipio de Fonseca Guajira										
Constructora AM & CIA S.A.S										
No	Especie	CAP (cm)	DAP (m)	HT	AB (m2)	FM	VOL TOTAL (m3)	DENSIDAD	BIOMASA	COORDENADAS
1	Azadirachta indica A. Juss	29	0,092	3,5	0,007	0,7	0,0164	680	11,150	10°52'43.04"N 72°50'27.21"O
2	Azadirachta indica A. Juss	28,8	0,092	3	0,007	0,7	0,0139	680	9,425	10°52'43.11"N 72°50'27.39"O
3	Azadirachta indica A. Juss	46	0,146	4	0,017	0,7	0,0471	680	32,061	10°52'43.07"N 72°50'27.43"O
4	Azadirachta indica A. Juss	29	0,092	4	0,007	0,7	0,0187	680	12,742	10°52'43.05"N 72°50'27.64"O
5	Azadirachta indica A. Juss	22	0,070	4	0,004	0,7	0,0108	680	7,333	10°52'43.13"N 72°50'28.02"O
6	Azadirachta indica A. Juss	33	0,105	3,5	0,009	0,7	0,0212	680	14,438	10°52'43.31"N 72°50'27.65"O
7	Azadirachta indica A. Juss	42	0,134	4	0,014	0,7	0,0393	680	26,727	10°52'43.28"N 72°50'27.96"O
8	Azadirachta indica A. Juss	62	0,197	4	0,031	0,7	0,0857	680	58,242	10°52'43.02"N 72°50'28.26"O
9	Coccoloba acuminata Kunth	2,5	0,008	1	0,000	0,7	0,0000	420	0,015	10°52'43.10"N 72°50'28.22"O
10	Azadirachta indica A. Juss	38	0,121	4	0,011	0,7	0,0322	680	21,879	10°52'43.11"N 72°50'28.35"O
11	Azadirachta indica A. Juss	24,1	0,077	3	0,005	0,7	0,0097	680	6,600	10°52'43.09"N 72°50'28.55"O
12	Azadirachta indica A. Juss	36,5	0,116	3,5	0,011	0,7	0,0260	680	17,662	10°52'43.05"N 72°50'28.72"O
13	Azadirachta indica A. Juss	47	0,150	3,5	0,018	0,7	0,0431	680	29,286	10°52'42.86"N 72°50'28.88"O
14	Azadirachta indica A. Juss	55	0,175	3,5	0,024	0,7	0,0590	680	40,104	10°52'43.05"N 72°50'28.73"O
15	Azadirachta indica A. Juss	59	0,188	3,5	0,028	0,7	0,0679	680	46,150	10°52'43.18"N 72°50'29.09"O
16	Azadirachta indica A. Juss	56	0,178	4	0,025	0,7	0,0699	680	47,515	10°52'43.00"N 72°50'29.24"O
17	Coccoloba acuminata Kunth	18	0,057	3	0,003	0,7	0,0054	420	2,274	10°52'43.03"N 72°50'29.57"O
18	Azadirachta indica A. Juss	51	0,162	3	0,021	0,7	0,0435	680	29,557	10°52'43.10"N 72°50'29.68"O

19	Coccoloba acuminata Kunth	25	0,080	1,5	0,005	0,7	0,0052	420	2,193	10°52'43.46"N 72°50'30.10"O
20	Azadirachta indica A. Juss	65	0,207	3	0,034	0,7	0,0706	680	48,011	10°52'42.72"N 72°50'29.85"O
21	Azadirachta indica A. Juss	53	0,169	3	0,022	0,7	0,0469	680	31,920	10°52'43.02"N 72°50'29.93"O
22	Azadirachta indica A. Juss	54,5	0,173	3	0,024	0,7	0,0496	680	33,753	10°52'43.14"N 72°50'29.80"O
23	Azadirachta indica A. Juss	32	0,102	3	0,008	0,7	0,0171	680	11,636	10°52'43.07"N 72°50'30.16"O
24	Azadirachta indica A. Juss	33	0,105	3	0,009	0,7	0,0182	680	12,375	10°52'42.94"N 72°50'30.54"O
25	Azadirachta indica A. Juss	64,3	0,205	3,5	0,033	0,7	0,0806	680	54,813	10°52'43.09"N 72°50'30.48"O
26	Azadirachta indica A. Juss	41	0,131	3,5	0,013	0,7	0,0328	680	22,286	10°52'43.09"N 72°50'30.63"O
27	Azadirachta indica A. Juss	27,5	0,088	4	0,006	0,7	0,0169	680	11,458	10°52'43.09"N 72°50'30.77"O
28	Azadirachta indica A. Juss	27	0,086	3	0,006	0,7	0,0122	680	8,284	10°52'43.81"N 72°50'30.67"O
29	Azadirachta indica A. Juss	18	0,057	3	0,003	0,7	0,0054	680	3,682	10°52'44.88"N 72°50'29.06"O
30	Azadirachta indica A. Juss	12	0,038	2	0,001	0,7	0,0016	680	1,091	10°52'44.17"N 72°50'28.48"O
Totales						0,402	0,9668		654,664	

Fuentes: Constructora AM & CIA S.A.S



#### REGISTROS DE IMAGENES SATÉLITALES



*Imagen 1.* Ubicación satelital de la ruta y zona de interés. Fuente:  
US Dept. of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google



*Imagen.2. Ubicación satelital zona de interés. Fuente:  
US Dept. of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google*

#### **8. REGISTRO FOTOGRAFICO**











## CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

El área del proyecto es de 6221,78 m<sup>2</sup>.

Se verificó que los árboles están en su totalidad marcados en sus fustes con pintura de color rojo tipo aceite aplicada por medio de un recipiente tipo aerosol.

Para evaluar y conceptuar sobre el inventario forestal de árboles aislados presentados a Corpoguajira (Autoridad Ambiental competente), en el proyecto donde se construye el CDI, en el Municipio de Fonseca, se verificó las coordenadas, diámetro altura de 1,3 metros, estado sanitario y la necesidad de ser intervenido.

El recorrido de evaluación se realizó con la ayuda del plano forestal como topográfico donde está la ubicación de los árboles y el ingeniero civil residente de la obra; iniciando por el árbol No. 1 terminado con el número 29.

La justificación para solicitar la tala de estos árboles con números 1, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14. Es con base a los diseños del proyecto, ya que están en la zona perimetral del área del proyecto y muy cercano (<1,5m) a la red del colector de agua lluvia, ya que sus raíces podrían afectar dichas obras. El árbol numero 6 está muy próximo al transformador de energía eléctrica de media tensión situación que lo convierte en un riesgo para la comunidad y el árbol número 29 que crece adyacentes a redes de conducción de energía eléctricas. Es de anotar que solo los arboles próximos a la red de colección de aguas lluvias, los demás quedaran en pie por no existir situación que amerite su tala pero que si deberán ser podados periódicamente para controlar el desarrollo con previa solicitud de autorización de CORPOGUAJIRA.

Según la residente social la comunidad está de acuerdo con la tala de estos árboles y posterior sustitución con otras especies de características radicular.

No se observaron arboles de especies vedadas.

La copa de los árboles son podadas periódicamente para evitar sus ramas hagan contacto con estas redes de alta tensión eléctrica.

#### **Viabilidad Ambiental**

Ante las evidencias observadas y evaluadas en el documentos de inventarios forestal y durante la visita de campo, referente a las especies inventariadas susceptibles de intervención, de acuerdo a la información suministrada en el contexto del informe técnico, se considera **VIABLE AMBIENTALMENTE** otorgar Permiso a la Alcaldía municipal de Fonseca o a su apoderado, para Tala y posterior sustitución de once (11) árboles urbanos con números 1, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 29, relacionados en la tabla 1, con el propósito de proteger la red de drenaje y ampliar el área adyacente al poste donde está instalado el transformador de energía eléctrica para el uso del CDI Villa Hermosa, localizado en el municipio de Fonseca - La Guajira.

Es de aclarar que no se interviene especies **vedadas**.

#### **Vigencia del permiso**

Basado en el número de árboles susceptibles de intervención presentados en el inventario forestal, y de conformidad a lo observado en campo, se considera viable otorgar un tiempo de **Treinta (30) días** para la realización de las actividades de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados por Talas, por la ejecución del Proyecto.

#### **Volumen Autorizado**

El volumen autorizado para la realización de las actividades de tala de árboles aislados, por la ejecución del Proyecto CDI Villa Hermosa es de 0,3409m<sup>3</sup>.

#### **Tasa Compensatoria**

La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (TCAF), Decreto No. 1390 y Resolución No. 1479 de 201, emitidos por el MADS, no aplica por no conformar los arboles parte del bosque natural.

#### **OBLIGACIONES**

En el acto administrativo que autorice la tala de árboles solicitados por apoderado de la Alcaldía municipal de Fonseca, para la ejecución del Proyecto, la Autoridad Ambiental debe exigir que:

- La disposición de los residuos vegetales provenientes de la intervención de la cobertura vegetal, se deposite en áreas del relleno sanitario del municipio de Fonseca o en sitios legalmente autorizados.
- Para reducir el posible impacto ocasionado a la fauna, se debe realizar antes de intervenir los arboles la reubicación de nidos a arboles aledaños, captura de los especímenes de baja movilidad, los cuales deben ser entregados a Corpoguajira para su respectiva rehabilitación en el hogar de paso de la autoridad ambiental para su posterior reubicación e inserción en su sitio de procedencia.

- Una vez terminen las labores de adecuación de la zona de trabajo y construcción de la obra, se hace necesario restablecer todas las zonas verdes afectadas por el proyecto.
- Para efectos de realizar la compensación exigida por la intervención de la cobertura vegetal en el proyecto, deberá concertar con la autoridad ambiental competente, lo referente a compromisos como especies cantidad altura, protección, estado de los árboles a plantar y su mantenimiento hasta que por sí solos estos árboles se desarrollen.
- Deberá presentar periódicamente ante la autoridad ambiental, informes de avance de la intervención de la cobertura vegetal en el tramo del proyecto, es decir, acciones talas, desramados, rocerías e intervención de raíces, disposiciones de residuos vegetales y adecuaciones de áreas.

#### **MEDIDAS DE COMPENSACION**

La alcaldía municipal de Fonseca, por la intervención con tala de los once (11) árboles, reducirá un volumen de biomasa foliar que captura de CO<sub>2</sub> y aportador de Oxígeno, factores importantes que intervienen en mantener el estado del equilibrio del calentamiento global, de igual manera generará impactos negativos a la fauna silvestre que encuentra refugio, sitio de reproducción y alimento en algunas especies, además las talas, modifican el entorno del paisaje; por lo que la intervención de esta biomasa aérea, se debe exigir por parte de Corpoguajira al peticionario de dicho permiso, la siguiente compensación:

- Realizar la siembra de árboles frutales para la fauna y maderables melíferos en relación 1:3 para el caso de Talas, para un total de TREINTA Y TRES (33) árboles con alturas de entre 70 cm y 100 cm, con buen estado sanitario y sistema radicular abundante, que deben ser protegidos individualmente o de forma colectiva contra animales domésticos.

La compensación deberá ser concertada con la Autoridad Ambiental quien determinará las especies y los sitios adecuados tanto en el proyecto como en las áreas aledañas, así como las condiciones fitosanitarias y los compromisos de mantenimientos entre otros.

La vigencia para el acuerdo de la compensación no debe exceder los dos (2) meses después de la notificación del acto administrativo que autorice la Tala forestal a la alcaldía municipal de Fonseca o a su apoderado debidamente constituido.

Que, durante el término de vigencia tanto del permiso de Tala como para el cumplimiento de la compensación, CORPOGUAJIRA podrá programar las visitas que considere pertinente. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.9 Decreto No. 1076 de 2015.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA.

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al Municipio de Fonseca - La Guajira, identificado con el NIT. 892170008-3, representado legalmente por el señor HAMILTON RAUL GARCIA PEÑARANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.954.264, y al Señor ADRIAN EDUARDO MAFIOLI PETRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80084535, actuando en calidad de representante legal de la compañía Adrian Mafoli y CIA S.A.S, identificada con el NIT No 900188894-1, quien actúa mediante poder otorgado por el señor alcalde municipal; Un permiso de tala de árboles aislados para la ejecución del contrato de obras N PAF EUC-0-018-2019, cuyo objeto es: "EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (C.D.I), UBICADO EN LA URBANIZACIÓN VILLA HERMOSA EN EL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA", en los términos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El término de la presente autorización es de Treinta (30) días, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, el cual puede ser prorrogado si las condiciones lo ameritan previa solicitud con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Obligaciones del municipio de Fonseca - La Guajira, según lo establecido en el informe técnico trascrito anteriormente, el municipio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La disposición de los residuos vegetales provenientes de la intervención de la cobertura vegetal, se deposite en áreas del relleno sanitario del municipio de Fonseca o en sitios legalmente autorizados.
- Para reducir el posible impacto ocasionado a la fauna, se debe realizar antes de intervenir los arboles la reubicación de nidos a arboles aledaños, captura de los especímenes de baja movilidad, los cuales deben ser entregados a Corpoguajira para su respectiva rehabilitación en el hogar de paso de la autoridad ambiental para su posterior reubicación e inserción en su sitio de procedencia.
- Una vez terminen las labores de adecuación de la zona de trabajo y construcción de la obra, se hace necesario restablecer todas las zonas verdes afectadas por el proyecto.
- Para efectos de realizar la compensación exigida por la intervención de la cobertura vegetal en el proyecto, deberá concertar con la autoridad ambiental competente, lo referente a compromisos como especies cantidad altura, protección, estado de los arboles a plantar y su mantenimiento hasta que por sí solos estos árboles se desarrollen.
- Deberá presentar periódicamente ante la autoridad ambiental, informes de avance de la intervención de la cobertura vegetal en el tramo del proyecto, es decir, acciones talas, desramados, rocerías e intervención de raíces, disposiciones de residuos vegetales y adecuaciones de áreas.

#### **MEDIDAS DE COMPENSACION**

La alcaldía municipal de Fonseca, por la intervención con tala de los once (11) árboles, reducirá un volumen de biomasa foliar que captura de CO<sub>2</sub> y aportador de Oxígeno, factores importantes que intervienen en mantener el estado del equilibrio del calentamiento global, de igual manera generará impactos negativos a la fauna silvestre que encuentra refugio, sitio de reproducción y alimento en algunas especies, además las talas, modifican el entorno del paisaje; por lo que la intervención de esta biomasa aérea, se debe exigir por parte de Corpoguajira al peticionario de dicho permiso, la siguiente compensación:

- Realizar la siembra de árboles frutales para la fauna y maderables melíferos en relación 1:3 para el caso de Talas, para un total de TREINTA Y TRES (33) árboles con alturas de entre 70 cm y 100 cm, con buen estado sanitario y sistema radicular abundante, que deben ser protegidos individualmente o de forma colectiva contra animales domésticos.

La compensación deberá ser concertada con la Autoridad Ambiental quien determinará las especies y los sitios adecuados tanto en el proyecto como en las áreas aledañas, así como las condiciones fitosanitarias y los compromisos de mantenimientos entre otros, dentro de los Dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente Resolución.

Durante el término de vigencia tanto del permiso de Tala como para el cumplimiento de la compensación, CORPOGUAJIRA podrá programar las visitas que considere pertinente. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.9 Decreto No. 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira como máxima Autoridad Ambiental realizará las siguientes actividades:

- Realizar visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.
- Supervisar que en el momento de la ejecución del permiso solicitado, este sea manejado y ejecutado por el solicitante con el cumplimiento del debido proceso, el incumplimiento de lo establecido en el presente acto administrativo, se dará inicio a la apertura de un proceso sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por la Secretaría Ejecutiva de la Dirección Territorial del Sur de Corpoguajira, notificar personalmente o por aviso el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal del municipio de Fonseca - La Guajira y al representante legal de la compañía ADRIAN MAFIOLI Y CIA S.A.S o a sus apoderados debidamente constituido.



**ARTICULO SEPTIMO:** Ejecutiva de la Dirección Territorial del Sur de Corpoguajira, notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria del Departamento de La Guajira.

**ARTICULO OCTAVO:** Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Once (11) Días del mes de Octubre de 2021.

**SAMUEL SANTANDER LANA ROBLES**  
Director General

Proyectó: Rodrigo Pacheco  
Revisó: Estela Freile  
Exp No. 228 del 30/09/2021  
ENT-185 de fecha 5/01/2021

[CDIfonsecaamycia@gmail.com](mailto:CDIfonsecaamycia@gmail.com) - [SSTACCDIfonseca@gmail.com](mailto:SSTACCDIfonseca@gmail.com)